

██████████, por su participación en el hecho que la ley señala como delito de **violencia familiar y lesiones contra persona menor de edad**, previstos y sancionados el primero por el artículo 242 Bis párrafo primero y cuatro fracción I, y el segundo, previsto por el artículo 143 Bis, párrafo primero del Código Penal vigente en el Estado, en las modalidades de conducta de acción, consumación instantánea, hecho doloso y autoría directa, de conformidad con los artículos 12, párrafo primero, 13 fracción I, 14 fracción I y 16 fracción I, de la propia normatividad, en perjuicio de la víctima ██████████, por lo que le impuso la pena de **un año de prisión**, pena que deberá cumplir en el Centro de Reinserción Social La mesa, Tijuana Baja California, también impuso una **multa de 24 unidades de medida y actualización (\$89.62) que equivale a \$2150.88 pesos moneda nacional (dos mil ciento cincuenta pesos con ochenta y ocho centavos 00/100)** la cual deberá pagar en la caja auxiliar de este tribunal a más tardar en 5 días, en caso de declararse en insolvencia económica, se procederá a un procedimiento económico coactivo. Se absuelve a la acusada de la reparación del daño, asimismo se le impuso al acusado someterse a un **tratamiento psicológico** enfocado en la **erradicación del control de ira y de los impulsos** por el psicólogo que designen para tal efecto por el número de sesiones que determine.

Se concede al sentenciado de mérito los benéficos de la sustitución de la prisión por una garantía de **\$2,000.00 pesos moneda nacional (dos mil pesos 00/100)**, en el caso que decida acogerse a este beneficio, y el de suspensión condicional de la ejecución de la pena, y el de suspensión condicional de la ejecución de la pena, por una garantía de **\$3,000.00 pesos moneda nacional (tres mil pesos 00/100)**, a elección del sentenciado, en el caso que decida acogerse a este beneficio, quedara obligado al acorde al artículo 93 del código penal vigente en el estado, a no causar molestia a la víctima ██████████ por ningún medio, deberá acudir a la Coordinación Supervisión de Medidas y Beneficios Judiciales de esta ciudad en un periodo de 15 días para su registro.

Una vez que cause ejecutoria esta sentencia deberá amonestarse a la sentenciada ██████████ de acuerdo a lo que establece el artículo 66 del Código Penal del Estado, a efecto que hace ver las consecuencias del delito que cometió exhortarlo a la enmienda y conminándolo a evitar su incidencia.

En mérito de lo expuesto y fundando es de resolver y se resuelve:

Primero: La acusada [REDACTED] es penalmente responsable de la comisión del delito de **violencia familiar y lesiones contra persona menor de edad**, por lo tanto se condena a dicha acusada por la comisión de ese delito.

Segundo: Se impone al acusado la pena de **un año**, pena privativa de libertad que deberá cumplir en el Centro de Reinserción Social La mesa, Tijuana Baja California que determine el Juez de Control Especializado en Ejecución Penal, debiendo descontarse los días que estuvo detenido preventivamente con motivo de los hechos, también impuso una **multa de 24 unidades de medida y actualización (\$89.62) que equivale a \$2150.88 pesos moneda nacional (dos mil ciento cincuenta pesos con ochenta y ocho centavos 00/100)**, la cual deberá pagar en la caja auxiliar de este tribunal a más tardar en 5 días, en caso de declararse en insolvencia económica, se procederá a un procedimiento económico coactivo.

Tercero: Asimismo de acuerdo a lo previsto en el artículo 242 BIS primer párrafo y en relación al artículo 143 Bis del Código Sustantivo Penal, se le impuso al acusado de mérito a tratamiento psicológico enfocado en la erradicación del control de ira y de los impulsos por el psicólogo que designen para tal efecto por el número de sesiones que determine.

Cuarto: Se absuelve a la acusada de la reparación del daño.

Quinto: Se concede al acusado de mérito los beneficios de la sustitución de la prisión por una garantía de **\$2,000.00 pesos moneda nacional (dos mil pesos 00/100)**, en el caso que decida acogerse a este beneficio, y el de suspensión condicional de la ejecución de la pena, y el de suspensión condicional de la ejecución de la pena, por una garantía de **\$3,000.00 pesos moneda nacional (tres mil pesos 00/100)**, a elección del sentenciado, en el caso que decida acogerse a este beneficio, quedara obligado al acorde al artículo 93 del código penal vigente en el estado, a no causar molestia a la **victima** [REDACTED] por ningún medio, deberá acudir a la Coordinación Supervisión de Medidas y Beneficios Judiciales de esta ciudad en un periodo de 15 días para su registro.

Quinto: Envíese copia certificada en disco versátil digital del desahogo de esta sentencia en el que se contenga la misma al director del Centro de Reinserción Social La mesa, Tijuana Baja California y al director de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberacionales para los efectos que legalmente correspondan.

Sexto: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese en audiencia pública al sentenciado para que no reincida en términos del artículo 66 del código penal del Estado.

Así lo resolvió y firmó, mediante firma electrónica certificada, el licenciado **Fidel Garcia Villanueva**, Juez de Control Penal del Partido Judicial de Tecate, Baja California.

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS